# Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24943

REAL DECRETO 1999/1984, de 12 de septiembre. sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de expedientes de regulación de empleo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para Galicia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

### DISPONGO:

- Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para Galicia, de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el piercicio de aquélles. para el ejercicio de aquéllas.
- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo l del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones, el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionemiento que tuvieren en el momento gimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe en el anexo I del presente Real Decreto.
- Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economia conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economia y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art, 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS B.

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pia Martínez (este último en sustitución), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servi-cios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en su artículo 149.1.7.\*, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los Organos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado Autónoma de Galicia la recuisión de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de las concretas reservas competenciales en favor del Estado que se contienen en dicho precepto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatuarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

- La Ley 8/1980, de 10 de marzo, atribuye en sus artículos 51 y 49.7 la competencia de la Administración para apreciar la concurrencia de causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor y para resolver las solicitudes empresariales que, con base en las mismas, pretendan alterar los niveles de empleo o modificar las condiciones de prestación de los servicios.
- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan,
- 1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado. del Estado:
- La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jor-nada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y recono-cimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.
- b) Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su planilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante
- agotándose la via administrativa en dicho ambito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

  c) Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centro de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora ridad laboral de la Comunidad Autonoma de Galicia. A Im de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administracion del Estado, quien a su vez podrá solicitario de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

d) Los plazos para la resolución de los expedientes serán en todo caso los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente acuerdo.

sente acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente acuerdo se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa en el día en que se inicie el expediente, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

el Los informes preceptivos a que se refiere el presente acuerdo, sean de la Administración del Estado o de Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nutriad de las actuaciones, siempre que quede acreditado feneralmentente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

2.º Sa traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, receptora de las mismas, los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales de Trabajo, cuyo personal se específica en la relación adjunta.

de Trabajo, cuyo personal se especifica en la relación adjunta.

### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia la resolución de expedientes de regulación de empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada plan sectorial. En todo caso, los norma aprobatoria de cada plan sectorial. En todo caso, los expedientes incoados por empresas acogidas a planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de Reconversión Industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos o avales extraordinarios acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.º, e), y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que los sustituya.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de Sociedades estatales, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

d) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el

- e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Secial se solicitará por éste, preceptivamente, informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de coope-

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Tra-bajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

- 1.º En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se cumplirán las siguientes normas:
- a) Cuando el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia y existan trabajadores afectados en la misma, la Autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente, dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro, y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución, cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicitarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver. establecido para resolver.

establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará preceptivo informe de la Autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.ª En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores, y cuya competencia resida en la Comunidad Autónoma de Galicia, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación. En todo caso, la Comunidad Autónoma deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistema de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello

sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma

sin perfulcio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

3.ª La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o la que en su caso se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventurio detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía

en la disposicion transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material in-

ventariable.

- F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

  2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este
- licia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediêndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas organicas y presupuestarias en función de los traspasos prevados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se trasparan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 39.839.580 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, no existiendo recaudación por tasas u otros in-gresos afectos a dichos servicios.

gresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1964 se detallan en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración número 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

-	Créditos en miles de pesetas de 1983
a) Costes brutos:	100
Gastos de personal	35.645,00 3.951,62 42,96
Total	39.639,58
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	_
Financiación neta	39.639,58

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de diciem bre de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pia Martínez

### · ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Ley 8/1980, de 10 de marzo, artículos 47 y 51. Real Decreto 896/1981, de 14 de abril. Orden ministerial de 6 de octubre de 1981.

1 Immus	ebles (st					
Hombre y Use	Localidos y Dirección	Estudeián Jurídica.		perficie en Compartida		Observaciones
Edificio Oficinas	LA CORLAA e/ Federies Topid, 20, pionto 34.	Arrendos.	•	-	1.057	(s)
Edificio Oficin <b>ce</b>	LUGO Avd*, Dr. Porte- lu, il, plantas bajs y- la,	Arrendom,	•	•	494	(u)
Edificio Oficinas	ORENSE e/ Bedoya, 7 planta 2*.	Arrendos,		۲.	257	(1)
Edifíele Oficinas	VIGO (Pantavedra), Audi, Cánovas del Castillo, p 14, planta 28, cacese - per Teáfilo Llorente.	Preserie	146,90	F	•	(2)

### 200700100 8 + 5

viscial al reolizor la transferencia en moteria de Trabaja,

- (2) Euperfisia acupada aptualmente per la Dirección del Institute Espoñol de Emigración, Está condicionada en acupata el limpa e la reclimación de obras en la acida de la Dirección Provincial para trasladar al personal del Institute.
- (3) has insuebles transferiām innieşam a los que estám adscritos a los sarricios transpassões an amteria del Fondo Manhemani de Protessión al Trabaja

792. Buo. -TOTAL ACAL

1.654.576.-

1.715.416 1.474.984 \$10.964

Activo Activo

Técnice Adaba AISS Letrado AISS Adaquistrativo AISS

235.160 403.476 230.388

Bésidose

Cuerpo o Escala a que Situato, Puesto de trabajo Partonacian

					RETHIRD								dector de cos
		WE SALIGI			-	Bentose							Grante, A.
TOP LED		D AUTORONA	CORITY		-	ğ							a de la companya de l
EXPEDIENCES DE REGELACION DE EMPLEO		TRASPASAN A LA CONTRITTA	I SECULIDAD SOCIAL DE LA			Overpo o Escala					•		The con cuestions in the tenth's organizates so him dentify on commen a sufficience in con-
ENGLACION Nº 2		PLEBIOS DE TEMBALO UNCANTES QUE DE TRAGRASAN A LA COMUNITAD AUTONOMA DE JALIDIA	MUNICON PROPINCIAL IN TRABAJO I SERRILDIM SCOTAL DE LA CORUTA			Puresto de Trecação	Jefaters de Regnotade (m.14)						Paton juneston An
	L		•		<u></u>	1	•						_
					1.98.1	3.37.553.	1.101.960.	1,607.980.	3,964.900	1.10.54	24.370.		
				RETRIBUCTONES	Zonplanent.	514.308	330.308	23.476	403.604	30.338	120.031		
	ALDEDA			П	Bésticas D	363. M4	25.45	1, 104, 504	1.139.621.	527.636	15.55		
93	DADITAL APTONOSA N			18	Oue chierryche. B	Jafe Sect.Maples	Jefe Neg.Reagitric. Plantillas					~	bone & cable teltram.
DATA NATURAL	941 A 134 GA	colfe.		Bitture.	Adethe.	a Do	10	a port	* 1304	e tra	-		
EXPENSIONS IN REXULACION	SERVICIOS QUE SE TRASPA	SUNTEME SECTAL DE 1,4 CO		Cuerpo o Escala e Que	pertenecen	Jeneral Administrative	General Administrative	Postantes Alta	Letrade A158	Additional to a 1759	Salat terro Al33		
1	MELACTON OF MENGONAL AUSOCITO A LOB SCRUTCIOS QUE SE TRASPASME A LA COARMITAID ARTONIONA 1997 MALLICEA	DIRECTION PROVINCIAL DE TRABAJE Y BEGUNTOND BOCIAL DE 11A CORRONA	2.1. RELACION MOMENAL DE PRINCONAKIOS	Apailiados y Nombre		MELECULE MODETORIE, Jesús Demeral Administracion	CANCELAIM MAJA, Censels- General Administrative of the	TOORGOANGSOS PITA MITA, Character	TOGROSSOSSIS FEMBLISH GREEK, Jacker Letrade AXSE	moseymassa media memos, som	TOSPINSABLES BASES TELLADO, Manuel		
RELACION NO	MEACTON DE	DURECCION PR	2.1. REACIO	Ne Pestignetro		MOZP308205   K	AOZFOLZ777 C.	T06F304A0368 F	TOGPODSA0531 F	TOSPITINOSDS IN	TO6P31542496 B		

contras trafferentes

pelacida de pensimal adsortto a los genvictos que se trasparem a la correctios approya de galiota. DIRECTION PROVINCIAL DE TRABAJO Y BEBUNLONO SOCIAL DE JUGO 2.1. RELACION NOCIDAL DE PUNCIONARIOS

PLESTOR OF TIMEALD WICHINGS IN SET TIMEMEN A. 14 CONSTITUTA AUTHOR, 16 30,1714.

APPROXIME PROPERTIES IN TRABAJO Y GEORGIANO ROCCIES IN 1.4 COREÑA

EXPEDIENCES IN ANIMALALISM DE MATADO

RELACTOR NO 3

106P31123542 DS VEDA ARIAS, Rose Lavie TOOP 20942734 ARENAS AZCANDA, Dolores recesos:0260 ALCALDE PAZ, Alejandre Apellions y Nombre of Registro 1.366.044.-897.894.-TDTAL ANUM. 335.150 230.748 1.000.001 Técnios Johnson UTS Administrativo AINS Puesto de Tretajo

a fortes the charactes so has tenden as creeds a efected de costan sourcement.

1,005.88.-

1.80.50

RYPROTRINTER OF REGGLACION OR DIPLED

RELACION Nº 2

TOTAL

1.125.403.--.00, .72 -.087.096 18.80 38.58 450.976 130.075 130.335 or HONDON S e to toe meetos de traha jo vacantes en den tembos en comuta a efectos de postos deditrectos 27.600 584.680 1.239.74 1, 30 1, 30 1.33).74 PELACTON DE PERSONAL ADBERTITO A LOB BERVICTOS DAE BET TRABPABAR A LA CONTITUTO INTOERIA DE PALITOIA . 774.300 BARICAS Jef.Ket.Teclaracio I nns r Recursos de Segundad Social Jef.Reg. Postión y Prestaciones de la Seguntami Sontal society Jef. Keg. Joset. Flan Punsta de trabajo que desempeñe. Bestone # Sates functionarios se heat tentido on menta a minotos de costes imélimentes. A CA SHARMAND AUTONAMA DR SALIKOTA SE RECHIACION ON TAPLAD DIRECTION PROVINCIAL DE TRABAJO Y BEDARTONO BOCIAL DE PORTSPATAL - PEDO Ş St tuec. Act ro OCC NO Activo Activo PROTEINED AS TRABAJO Y SECTION COLL DE CREWAR Cuerco o Escala a que percanacien PIEGES WEEK, 16 Josefa Sral. adetainmetivo unditer aboth civil khantetrativo 4159 Romandate de 1135 EED of the frame Cuerro c Sabula STATE OF STATE 3.1. AZZANION NOMINAL DE PUBICICIAMICOS PASTURE CASTRO, IN CAPACIT fefarura de Sección de Coordinación de Seguridad Social y Suncionos (n.20) jefatura de Megociado (n.14) PASSES SCHOOL BASE TOSPOLLA4083 PATHO LONIES, HR GACHER VAZ:TUNZ PAUDIA, josé Apellicus y Noebre Ě SCHOOL SCHOOL Puesto de Trataĵo RELACION OF I NOTH-DESIGNATION 705 P3044012 2010th OC 9701 T Pagintro г григалда г Police Ten 10,277,71,30 1 617 350 912 620 403 1.58 1.582 448 327,600.-59).6%0.-10 M 335.160 230,676 Fump amen 40 1.4 Canolement ... as e trainijo wadantes se nanazakio en duemte a niedzika je zostana zniinodko-693,120 1,264,504 1,247,388 127.500.-599.680. Збалсая PRINCION DE PERSONAL ADSISTITO A LOS SERVICIOS QUE EE TRABABAN A LA CORPILIDAD AUSTRAN PLALACIPA Puesto de tradajo que desempaña, Basices PLESTOS DE TREVLO VACANTAS DE ESESTAS SALS. LA CORONTAN AUTOMON DE TALEDA KECEPTÉNTES DE RECHLACION DA BIPLEO EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLÉO Ę sett re Active 17.30 DEFECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y BEBURLOND EDICIAL DE CHENSE Guergo o Escala e que pertenacan BU TVIOUS GVELVALES & OFFWARE BU INTOITABLE Estadistice de AINS Cuergo o Escala ricates tonda AI'S Jeneral Auxilian 1.1. RELACION MUNICHAL DE PUNCTOMÁRIOS Jefatura de Sección de Coordinación de CARROWEL IN MAST, When ARIAS RESTRING, RALLANIO SCHULE FERRICING, José O. Segurided Social y Sanchones (n.20) Auellitos y Norbre 100,6306 Jefethers de Magocharlo (8.74) . 1to Puesto de Trabajo MELACYON Nº 1 RELACTON Nº 1 DIRECTION TOGP-309A281 £/2600420W TOST OF THE PARTY Pegastro

101

_	
и	
_	
×	
Ħ	
Ľ.	
7	
R	
8	
w	
-	
2	
F	
6	
р	
а	
Б	
9	

EXTECTION NO S

600 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	princing Proming of manyor seminate soun, or parishes.	SECTION DATE OF PORTER	ă					BESTOR	MENTICIOS CENTRALES	BRIVICIOS	ESENTICIOS PERCENICOS	GASTOS DE
Ouerro o Gestia   Mais, 'Santjans   Angala.			į				CHARTEMENT OF MASSINGLE					INVENSION
Outroo o Exert.   Mate, - Chariton   Material   Mate				ŀ	PECTA	1974		Coste Direct	to Coste Indirec	Coate Direct	Courte Indirec.	
Parallel 10 (471.544 654.635 1.647.130 23.41.122 655 655 655 655 655 655 655 655 655 6	Puedo en Indonés			· Bastons	. A TO I MANUFACTORY	083						
Promotonaria de Latine 10 (1911-566 (554.63% 1.047.180 22.02.114 208 22.02.114 208 22.02.114 208 22.02.115 22.02.115 22.02.115 22.02.115 22.02.116	1.2.1 Thomstop por mireloss						19,48,122			5.076	2.004	,
11.00.113 12.00.113 12.00.114 13.00.116 13.00.116 14.00.116 15.00.116 16.00.116 17.00.116 18.00.116 19.00.116	fafte de la Seconda de Baples	Punctonarto de Indios 10	-	45.179	989.489	1.647.180	22.63.114	<b>10</b> 0		06f. \$		
20.000 11.0000 11.0000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000							21,22,22	165		1.27		
20.00 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2							22.06.112	1.111		8.693	3.710	
20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	-						23,06,114	502		1.586	986.	
13.04.181 20 50 19 655 65 22 7.069 184							22,06,116	,	,		\$1.5	٠
65.						-	22.06.181	- SB0		3.803	2,134	
22.069 154										\$.076	7.004	
								<del></del> ,		17.662	7.946	,
STAL CASTWO I	_						KOTAL CARETUM I			22.738	D\$6.4	

	30EN1CE 05	SCRVICIOS CRNTHALBS	38PVICIO6	SEPTICIOS PERIFERICOS	E SOLOE DE	
CNEUTO PRESUVORESTARES	Custe virents	Custe comment and the comment of the comment		Coate Indirec.	WEREST ON	A CIN
(12.10.81	8		, i	9		
19,01.222	*		•	Je'		-
19.01.232	18/12	10.00	**************************************	**		
56.27.10.41	er F		•			
	2	٠,		20.00		
7. C124. 10. VI	141,76	4. a	15,98	*7.		
15,.10.91	12.44	2007	36.90	2		
TUTAL CAPITULO 11.		36.6	100	. 83, 36		3.951,62
119,10.21	,	,		1	96'21	
TOTAL CAPITULO VI			,	ì	45,96	
TOTAL DE COSTES	31,112.1	01,012	25,279,24	10.535,36	42,94	39.639.56
BICURSOS	,		,			
CARGA ASUNIDA RETA	3,511,13	31, 77	21.279.24	15, 537, 36	96 .74	79, 639, 50

ORTHUM EQ NOLUN INDEX EL SELVELOGATE		
VIELLACION YP 2 .		Author or
NO.	L	-

PROVINCIAL DE TRABÉJO Y GREETIND ÉCULAL DE POPTERRA - VIO

Pulseto de Trabado		 		RETHREE TOTALES	TOTAL	
	and a second	į	dest tas	(Linglementarias	ANCH	
Jackwars de Kegociado (m.14)		•		. 089°68	- 989 - 680 -	
	·					
					•	
			-			
-						
				****		
					-	
	_	_		-		

Betos reserce de ura ajo vapantes se les tenido en culonta a electos de nostes Labbra da .

2. DESCRIPT METRICS HAN THREE A 3 OFFE BRATING IS UNITED TO METRICS TO MICE AND A DESCRIPTION OF AN ARMADO METAL STATE OF A STATE OF AN ARMADO METAL STATE OF A STATE OF AN ARMADO METAL STATE OF A ST

OED TATA	#ZM:CIII	CENTRAL III	SENIGO.	MAR SAN IL	CASTON DE	NOTEL BACING	MAJAS MAKETOVAS (1	CHARLES CHIEF
PERLETA (I	Chaire Daggar	CONTRACTOR	COURTE DIMENTO	COSTS INDIVIDAN	(MPHR 34			
1078/21086	•			}				
19.09.143.112	1,183,22	86,40	9,162,20	3,951,85		14,384,97	13,113,35	terim im goditam se grette
19.09.143.114	546,35		1.731.41	1,589,00		6,511,47	5.923,53	rán pos Los de rindos Centre
19.09.143.115	175,73		1.341,67	1 - 1		1,548,58	1,361,07	les herte tarbo la Gouridad
19.09.143.136	-			348.54		549,54	549,54	no diagona lo constatte.
19.09 143.137	647.54	52.19	5,103,94	2,134,26		8.269,97	7,540,20	J
201,101,743,781	298,30	59.25	4.152,33	2.772.71		6.676.49	6.32 .04	Corroctes la dache en la que
19 (9 143.711	12.,47	1.43	121,43	75,82		544,15	401,25	Comunicad en hacá casem de 1
19.09.143.234	Tel. 79	100,776	F 084,25	7-6,61	-	1.543,65	1 344,56	quarión de los créditos, es
19.09.143.212	~,	1.4	1 63.14	94.15		2.4.01	146,11	procederé a Oltour en la Ser
19.16.143.275	1, 1,41	4 4 4	+ 6,33	9.764	- '	(47 h"	. 5 <b>8.</b> 27	ción 12 el crettito diferenci
19 09 14 1.741.3	100,00	+,48	579 31	1 97		76° KG	1 6 TB , TB	entre la valuración definis
19 (09:14) 46(2)	162.4		14,543	i - 10 m m		166.00	17,50	y lo quattionido por los sien
19 09 143 271	60,50		2 2	34		ا الرمو	. <b>Д</b> 6.6,9 ↓	rsus Comprehen del Departeme
19 1 124,314					45,54	45.14	. 45.54	. tan
	!			1			:	ı
	1							 
			<u> </u>	i — t		<u> </u>	Ļ	ļ
TOTAL	1 200 15	a.b.kk	A 460,52	11,2 # 93	45,54	4.75.4	I 36,2 жын	; 
	i ' '	200,000					1	

**- 8** -

REAL DECRETO 2000/1984, de 17 de octubre, sobre 24944 modificación de la estructura organica de u Dirección General de Protección Civil.

Por Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reastructuración de la Protección Civil, se creó en el Ministerio del Interior la Dirección General de Protección Civil como órgano directivo, de programación y ejecución de las competencias del Estado en esta misma materia.

Estado en esta misma materia.

A su vez, por el Real Decreto 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modificó aquél, se estableció una nueva estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil, con objeto de facilitar su actuación, en base a dos áreas funcionalmente diferenciadas, dedicada una al estudio y la prevención y la otra a la intervención operativa en emergencias.

La experiencia obtenida en el funcionamiento global de la Dirección General de Protección Civil desde su creación y, especialmente, la adquirida en las actuaciones llevadas a cabo por la misma con motivo de las catástrofes extraordinarias ocurridas últimamente, ponen de relieve la necesidad de establecer una nueva organización de esta Dirección General en base a la creación de tres áreas de actuación funcional en lugar de las dos existentes actualmente.

Con esta reestructuración la Dirección General de Protección

Con esta reestructuración la Dirección General de Protección Civil además de disponer de una mayor capacidad para actua-ciones preventivas de situaciones de emergencia y de inter-vención operativa más eficaz en estas circunstancias estará, vención operativa más eficaz en estas circunstancias estara, asimismo, en condiciones adecuadas para desarrollar las nuevas funciones que pudieran encomendarse a la misma para el desarrollo y aplicación de la Ley de Protección Civil, actualmente en tramitación avanzada.

En su virtud, a miciativa del Ministerio del Interior y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre

de 1984.

### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 5.º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, queda redactado en los siguientes términos:

- 1. La Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades organicas

  - Subdirección General de Planificación ý Operaciones
     Subdirección General de Prevención y Estudios
     Subdirección General de Recursos y Gestión

2 La Subdirección General de Planificación y Operaciones tendrá a su cargo la elaboración y evaluación de Planes de Emergencia, la realización de ejercicios y simulacros, el apoyo al Director general en situaciones de emergencia, la organización y funcionamiento de los Centros de Coordinación Operativa y la expotación de las Redes de Comunicación, Alerta y Alarma propias de Protección Civil.

3. La Subdirección General de Prevención y Estudios tendrá a su cargo la realización de estudios y preparación de normas para la prevención de riesgos y la autoprotección, los estudios y estadísticas en materías de protección civil, la elaboración del catálogo de actividades peligrosas y mapa de riesgos potenciales, la realización de actividades para la formación y perfeccionamiento del personal, y la organización de un Centro de documentación especializado.

4. La Subdirección General de Recursos y Gestión tendrá a su cargo la normalización de los equipamientos de Protección Civil, la catalogación de recursos, la conservación de los equipos, la realización y tramitación de expedientes de adquisición de bienes, la contratación de servicios y estudios, la tramitación de concesión de ayudas, la habilitación y pagaduría, la confección y seguimiento de los presupuestos y la gestión de los asuntos generales del Centro directivo.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera - Quedan suprimidas las siguientes unidades orgánicas:

- Subdirección General de Estudios y Organización.
   Subdirección General de Operaciones.

Segunda.-Las restantes unidades de la Dirección General continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposi ciones de desarrollo.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera —El Ministerio del Interior, con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones nece-sarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda -- El Ministerio de Economia y Hacienda habilitara los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsio en el presente Real Decreto, sin que ello implique aumento del gasto público.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguient-de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

REAL DECRETO 2001/1984, de 24 de octubre, por 24945

el que se desarrollan las características y condi-ciones de los créditos y avales estableculos en ci-capítulo IV de la Ley 27/1884, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

La Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Retal dustrialización, establece, en su capitulo IV, las medidas de carácter financiero aplicables a las empresas en reconversión acogidas al mismo.

Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de acceso preferente al crédito oficial, estableciendose ademas, como mo dalidad específica del mismo, los préstamos participativos y la obtención de avales de las Entidades oficiales de crédito. Asi

# I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CURRECCION de errores del Real Decreto 1999/ 26743 1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autó-noma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo.

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 1999/1994, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientos de regulación de empleo, inserto en el -Boletín Oficial del Estado- número 271, de fecha 12 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectifi-

En la página 32457, en el artículo 5.º, donde dice: •el mismo día de su publicación en al "Boletín Oficial del Estado" -, debe decir: •el día 1 de enero de 1985 -.

En la página 32460, en el recuadro referente a puestos de tra-bajo vacantes que se traspasan correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Coruña, que aparece «Jefatura de Negociado (n. 14)», en la columna corres-pondiente a «Núm.», que figura en blanco, debe decir; «5».

### tribe Hart **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

26744

ANEJOS al Acuerdo Provisional Europeo relativo a los regimenes de Seguridad Social sobre vejez, invalidez y supervivientes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, actualizados al 15 de mayo de 1983.

#### ANEJO I

AL ACUERDO PROVISIONAL EUROPEO RELATIVO A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE VEJEZ, INVA-LIDEZ Y SUPERVIVIENTES

Regimenes de la Seguridad Social a los cuales se aplica el acuerdo

### Béloica

Leyes y Reglamentos relativos a:

 a) Un ingreso garantizado a las personas ancianas.
 b) La pensión de jubilación y de supervivencia: regímenes de los trabajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.
c) El seguro de enfermedad-invalidez: Regimenes de los tra-

bajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.

d) Los subsidios a los minusválidos.

Los regimenes en los apartados al y dl son de carácter no contributivo. Los otros regimenes son contributivos.

### til to an a court ..... Chipre ...

Ley y Reglamentos sobre los Seguros Sociales que estable-can un regimen de prestaciones por vejez y por invalidez, y de prestaciones a los supervivientes (pensiones a viudas y pres-taciones a huerfanos). taciones a huérfanos?

El régimen es de caracter contributivo.

lab to a ancienta a constituta Dinamaroa

Ley y Reglamentos relativos a:

ca) Las pensiones de vejez.

bb) Las pensiones de invalidez.

cl Las pensiones a viudas (deberán suprimirse a partir del 1-de enero de 1984)

d) La pensión complementaria del mercado del trabajo.

Todos estos regimenes son de carácter no contributivo, con excepción del sistema de la pensión complementaria del mer-cado de trabajo que implica contribuciones patronales y sa-

#### Prancia

Leyes y Reglamento: relativos a:

a) La organización de la Seguridad Social.

 b) Las disposiciones generales que fijan el régimen de se-guros sociales aplicable a los asegurados de profesiones no agricolas.

c) Las disposiciones de los seguros sociales aplicables a los asalariados y asimilados de las profesiones agricolas.
 d) El subsidio a los trabajadores asalariados ancianos.

e) El subsidio de vejez a las personas no asalariadas.
 f) Los regimenes especiales de la Seguridad Social.

La legislación sobre el subsidio especial.

h) El subsidio de compensación a los invidentes y a los

trabajadores que sean gran inválidos.

i) El subsidio suplementario abonado por el Fondo Nacional de Solidaridad.

j) Ley número 65/555, de 10 de julio de 1965, publicada en el diario oficial «Journal Officiel» de la República francesa del 11 de julio de 1965, que amplió la facultad de acogerse al seguro voluntario a todas las personas de nacionalidad francesa, asalariadas o no asalariadas, que trabajen fuera del territorio francés.

Los regimenes indicados en los apartados a), b) c) y f) son de caracter contributivo.

Los regimenes indicados (indicados) en los apartados d), g), h) e i) son de carácter no contributivo.

La legislación indicada en el apartado el instituye, por una parte, un régimen permanente de carácter contributivo y, por otra parte, un régimen transitorio de carácter no contributivo que se aplica a las personas que no reúnan las condiciones de cotización exigidas para beneficiarse del régimen contributivo.

### República Federal de Alemania

Leyes y Reglamentos relativos a:

El Seguro de Pensiones a Obreros.

b) El Seguro de Pensiones a Empleados y a Artesanos.

cl El Seguro de Pensiones a Obreros de las Minas .

Todos estos regimenes son contributivos.

Leyes y Reglamentos relativos a:

 a) Los seguros sociales.
 b) Los regimenes especiales de pensiones para determinadas categorías de trabajadores, incluidas determinadas profesiones liberales (Abogados, Médicos, Ingenieros civiles, etc.).

Estos regimenos son contributivos.

c) La reglamentación de los subsidios familiares de los asalariados (Decreto-ley número 3888/1959 y Reglamentos).

d) Los seguros sociales agrícolas (Ley 4169/1981, Decreto-leyas Reglamentos).

leyes, y Reglamentos).

### . Islandia ,

Leyes y Reglamentos relativos a:

a) Las pensiones de vejez.

b) Las pensiones de invalidez.
c) Las pensiones a menores.
d) Las pensiones a viudas.

Para la aplicación del presente acuerdo estos regimenes se aceptarán como no contributivos,

### . Irlanda ,

Leyes y Reglamentos relativos a: .

a). Las pensiones de vejez y a invidentes de carácter no